

AVISO No. 696

30 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **INyecPLASTICOS GALEANO SAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 9888 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **INyecPLASTICOS GALEANO SAS**

Dirección de notificación usuario: **VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 30 de agosto de 2024

Señores:

INYEPLASTICOS GALEANOS SAS

DIRECCION DEL PREDIO: VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA

MATRICULA: 64465

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 696 RESOLUCIÓN PQRDS 9888 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 696 RESOLUCIÓN PQRDS 9888 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 9888
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADOS No. 2024PQR716808- 2024PQR342795
MATRICULA 64465

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **INYEPLASTICOS GALEANOS SAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicados No. **2024PQR716808- 2024PQR342795**, respecto al predio ubicado en **VDA SANTA ANA FCA SAMARCANDA** identificado con **Matrícula Nro.64465**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del identificado con **Matrícula 64465**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, previamente por solicitud presentada por peticionario, se había ordenado una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°64465**, la cual se llevó a cabo el día 17 de junio de 2024 y arrojó el siguiente resultado

“...EDIDRO ELSTER, SERIE, 820297 LECTURA 494, NO HAY FORMA DE TOMAR ESTA ENCERRADO CON LATAS DE ZING Y NO HAY PUERTA NADIE EN EL PREDIO...”



4. Se solicito otra visita de verificacion al predio la cual fue llevada a cabo el 14/08/2024, por medio de la cual fue reportado lo siguiente:

Observación

SERIE OK LEC 509.....MEDIDOR SURTE 1 LLAVE LOTE VACIO NO ESTA OCUPADO DE ESTE MEDIDOR ESTAN CONSUMIENDO AGUA PARA UNA OBRA DE ENSEGUIDA

Municipal CAM - PBX 7411780



5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64465**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL y no se ha registrado la lectura actual la cual corresponde a 509.

Consumo		Lecturas		Multiusuario		Consumos por Período			
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura		
2024	7		5360	452	452	0	LECTURA	DESOCUPADO	
2024	6		5341	452	452	0	LECTURA	NORMAL	
2024	5		5322	452	452	20	LECTURA	NORMAL	
2024	4		5303	452	452	0	LECTURA	NORMAL	
2024	3		5284	452	452	0	LECTURA	NORMAL	

6. Que, con ocasión de la visita de verificación realizada en el predio se pudo constatar el registro de medición actual el cual corresponde a 509m³, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real de los periodos marzo a julio de 2024, para un total de 57m³ consumidos.
7. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 452 y 509 hay una diferencia de 57m³, de los cuales se facturaron 20m³ bajo promedio en el periodo de mayo, quedando pendientes por facturar 37m³, razón por la cual se encuentra procedente ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** cobrar **37mt³**, facturando **20m³** en la cuenta de acueducto **No. 67849700** y **17m³** en la cuenta de acueducto No. **68224764** para el predio identificado con matrícula **64465**.
8. Que con ocasión de lo anterior se encuentra procedente informar al **ÁREA DE FRC** la situación acaecida en el predio identificado con **Matricula No. 64465**, con el fin de que tomen una lectura certera, ya que el medidor se encuentra registrando movimiento y no se ha facturado el registro arrojado por el mismo.
9. En cuanto a su solicitud de verificación de tarifa del servicio de Aseo, se pudo constatar con la visita de verificación que se trata de un lote el cual está desocupado, pero del cual también se está surtiendo una obra, razón por la cual se encuentra procedente ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** cambiar tarifa a **PROVISIONAL**; en virtud de lo anterior se informa que debe independizar el servicio tanto de la obra como del lote, contando cada uno con acometida y medidor.
10. Ahora bien en lo que respecta al servicio de Aseo, se evidencio que se están cobrando dos unidades una como pequeño productor comercial desocupada y otra residencial ocupada.

Unidades Habitacionales									
Contrato	Dirección	Uso		Estrato		Cantidad Unidades Habitacionales	Cantidad Unidades Desocupadas		
		Código	Descripción	Código	Descripción				
64465	52388	14	PEQUEÑO PRODUCTOR...	1	TIPO 1			1	0
64465	52388	1	RESIDENCIAL	3	MEDIO BAJO			1	1

En virtud de lo anterior se informa que se encuentra procedente ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** modificar a UNA UNIDAD RESIDENCIAL DESOCUPADA Y UNA UNIDAD PROVISIONAL OCUPADA para el cobro del servicio de Aseo.

11. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto Empresas Públicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** cobrar **37mt³**, facturando **20m³** en la cuenta de acueducto **No. 67849700** y **17m³** en la cuenta de acueducto No. **68224764** para el predio identificado con matrícula **64465**.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al **ÁREA DE FRC** la situación acaecida en el predio identificado con **Matricula No. 64465**, con el fin de que tomen una lectura certera, ya que el medidor se encuentra registrando movimiento y no se ha facturado el registro arrojado por el mismo.

411780

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** cambiar tarifa a **PROVISIONAL**. En virtud de lo anterior se informa que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en las cuentas de Aseo.

ARTÍCULO CUARTO: ordenar al **ÁREA DE FACTURACIÓN** modificar a **UNA UNIDAD RESIDENCIAL DESOCUPADA Y UNA UNIDAD PROVISIONAL** para el cobro del servicio de Aseo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, **INyecPLASTICOS GALEANOS SAS**, de la presente Resolución

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Reviso y aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Líder PQRDS